

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: GERMÁN ALFONSO ARCINIEGAS TARIFA
Demandados: RICOH COLOMBIA S.A.
Radicado: 20001-31-05-004-2023-00025-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el juzgado a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda dentro del asunto de la referencia, con base en los siguientes fundamentos:

En primer lugar, es importante precisar que, dada la fecha de radicación de la demanda al momento de evaluar su admisibilidad, resulta aplicable el Decreto 806 de 2020, subrogado por la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 28 del CPTSS¹.

Precisado lo anterior, tenemos que el artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem*, así como también, el requisito señalado en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Por su parte, el artículo 26 del CPTSS en su numeral 1° establece que la demanda deberá ir acompañada del poder especial otorgado. Descendiendo al asunto en concreto, se avizora que la demanda no cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas con anterioridad, lo anterior tiene que ver con que, si bien en el acápite de anexos del escrito de la demanda, el demandante señala como uno de estos el poder especial otorgado a su favor, el despacho echa de menos dicho documento en el expediente digital.

Así las cosas, con fundamento en lo anteriormente expuesto, se inadmite la demanda y se concede el término legal para que el demandante la subsane de conformidad con las precisiones señaladas en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por GERMÁN ALFONSO ARCINIEGAS TARIFA, contra RICOH COLOMBIA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el error anotado, advirtiéndole que, si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AGGM/rg...

EL JUEZ

¹ Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21706f0b82fc936498d59d2e92eac3c2b4d11cc89ae8acf89476c127dfbbd4b0**

Documento generado en 01/06/2023 11:57:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>